



**DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL CASANARE
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
850014003003**

Oficio Civil N. GMGP-00128

Yopal-Casanare, dieciocho (18) de noviembre del año dos mil veintiunos (2021)

Señor:
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
Sala Administrativa
Boyacá y Casanare

RADICADO: 85014003003-2021-0971-00
PROCESO: INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE
DEUDOR: MAGOLA SANCHEZ ROJAS C.C.47.430.574
ACREEDORES: NIDIA GONZÁLEZ CÁCERES C.C.46.450.476
FRANKLIN SANTANA
BANCOLOMBIA
SUFI
KAREN JULIETH BARRERA ALARCON
ALCALDIA DE YOPAL

Respetuoso Saludo:

En cumplimiento a lo ordenado en auto calendarado veintiocho (28) de octubre del año dos mil veintiunos (2021), proferido dentro del proceso de la referencia; respetuosamente, me permito comunicarle que se ordenó:

NOVENO. -Oficiar al Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá, para que informa todos los juzgados del país sobre la apertura de esta liquidación patrimonial, haciéndole saber que si se adelantan procesos ejecutivos contra la deudora MAGOLA SANCHEZ ROJAS identificada con C.C. No. 47.430.574 deben ser remitidos a la presente liquidación, incluso aquellos que se tramiten por concepto de alimentos, así como para que se deja a disposición de éste Juzgado, las medidas cautelares que se hubieren decretado sobre los bienes del deudor (Art. 565 CGP). Tal incorporación deberá perpetuarse antes del traslado de las objeciones de los créditos, so pena de considerarlos como extemporáneos, excepto los de alimentos.

Corolario de lo esgrimido, y en cumplimiento a lo ordenado en la mentada providencia, con todo respeto, solicitamos se sirvan obrar de conformidad a lo establecido en el artículo 565 del CGP., y sus competencias.

Al responder sírvase citar el número de radicación del proceso.

Cordialmente,

GLORIA MARCELA GUARIN PERALTA
Secretaria ad- hoc
Juzgado Tercero Civil Municipal de Yopal – Casanare

GMGP

e-mail: Extremo actor: liquidacionjudicialcolombia@gmail.com